



**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN  
DE**

**LUDÓPATAS ASOCIADOS EN  
REHABILITACIÓN DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**L.A.R.P.A.**

*Thene*



# CAPÍTULO PRIMERO

## DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de LUDÓPATAS ASOCIADOS EN REHABILITACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (LARPA) se constituye, por tiempo indefinido, esta Asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente acordados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo (BOE nº 73, de 26 de Marzo).

### **ARTÍCULO 2.-**

#### 2.1.- Fines:

- a) Promover y llevar a cabo la rehabilitación psíquica y social de las personas enfermas por el juego, así como de otras adicciones sin sustancia.
- b) Crear centros de información, prevención, protección, cura y reinserción social de las personas enfermas por el juego, así como de otras adicciones sin sustancia.
- c) La investigación sobre las condiciones individuales y sociales que inducen al juego habitual y otras adicciones sin sustancia.
- d) Informar objetiva y científicamente sobre la problemática de los juegos de azar en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social.
- e) El estudio y realización de programas de formación ante los problemas de juego de azar y otras adicciones sin sustancias, y sus consecuencias.
- f) Lucha de las adicciones en la población Joven. Dada la condición de Socio, Socia, beneficiario y beneficiaria, y que cada vez son mayor el número de personas comprendidas entre 16 y 35 años (población joven), se declara igualmente entidad prestataria de servicios a la Juventud y entidad juvenil, pudiendo crear, por decisión de la Junta Directiva, a someter su ratificación por la siguiente Asamblea de su creación, una sección juvenil con el objetivo de alcanzar los mismos fines, pero en la población joven. Teniendo en cuenta lo establecido en el art.º 3.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación respecto a la capacidad de los menores para constituir asociaciones, formar parte de las mismas será necesario: **“los menores no emancipados de más de catorce años deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad”**.
- g) LARPA se declara una organización de apoyo a la igualdad de la mujer y el hombre, especialmente en lo relativo a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las mujeres en términos absolutos suponen más de la mitad de las personas socias y beneficiarias de la entidad por lo que atendiendo a la declaración de la organización de defensa de la mujer, de acción de protección integral contra la violencia de género y de promoción de la igualdad de género, podrá, a decisión de la Junta Directiva, crear un área de la mujer, basada en los principios de universalidad, laicidad, respeto a la diversidad religiosa e integración cultural y en la sociedad, en igualdad de derechos.

#### 2.2.- Actividades:

- a) Terapias de Grupo, terapias individuales.

2



- b) Charlas, coloquios, otras actividades de información de los fines de la Asociación.
- c) Convivencias, Congresos, cursos y otras reuniones propias de los fines de la Asociación.
- d) Cualquier actividad que tenga que ver con la información, prevención y rehabilitación de los fines propios de la Asociación.

**ARTÍCULO 3.-** Esta Asociación tendrá su domicilio social en C/ Juan Antonio Vallejo Nágera Botas nº 1, local bajo – 33013 Oviedo (ASTURIAS)

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### AMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

**ARTÍCULO 4.-** El ámbito de acción previsto en que la Asociación va a desarrollar sus actividades es de carácter regional dentro de todo el territorio del Principado de Asturias.

## CAPÍTULO TERCERO.

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y Podrá tener Vocales, cuantos se estimen en cada candidatura, designados entre los asociados y asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por la no asistencia a la Asociación sin comunicarlo: por un período continuado de 3 meses o dos reuniones de Junta Directiva y por expiración del mandato.



**ARTÍCULO 9.-** Las personas que componen la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los nuevos cargos que les sustituyan.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidencia o Vicepresidencia, a iniciativa propia o a petición de un 25% de sus componentes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus componentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Será presidida por el Presidente o Presidenta y, en su ausencia por la persona que ostente el cargo de Vicepresidencia, o el de Secretaría, por este orden, y, a falta de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad. El Secretario o Secretaria levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar delegados o delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Aprobar el cambio de Domicilio Social, así como la apertura de cuantas delegaciones estime oportunas.
- g) Designar las distintas cuotas y su clasificación, siendo necesario solo la cuota mensual que sea ratificada o no por la Asamblea.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él o ella.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario o Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero o Tesorera dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Los Vocales y/o las vocales, tendrán las obligaciones propias de su cargo como componente de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**ARTÍCULO 17.-** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos componentes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO CUARTO

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios y socias, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

**ARTÍCULO 19.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, preferiblemente dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

  



La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o Presidenta, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de las personas con derecho a voto.

**ARTÍCULO 20.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, publicándose en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página web si la hubiere, así como por cualquier otro medio que estime la Junta Directiva en cada momento. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**ARTÍCULO 21.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de las personas con derecho a voto (asociados que no tengan pendiente de pago más de tres cuotas a fecha de la votación), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas que componen los órganos de representación
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Ratificar o no las modificaciones del importe de las cuotas aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.



- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## CAPÍTULO QUINTO

### SOCIOS

**ARTÍCULO 24.-** El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de las fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión (si en un plazo inferior a 10 días desde la solicitud no se hubiera comunicado, se entenderá admitida la solicitud como miembro de pleno derecho).

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio o socia de número en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Se clasifica el tipo de socio o de socia en las siguientes formas:

- a) Socios o Socias de Número, los cuales tendrán todos los derechos y todas las obligaciones recogidas en los Estatutos.
- b) Socios o Socias de Honor según condiciones recogidas en los Estatutos.
- c) Socios o Socias Colaboradores que estarán exentos de pago de las cuotas, no podrán ser miembro elector ni elegible para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva podrá nombrar socio o socia de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas o entidades que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser personas electoras ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 26.-** Los socios y socias causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud y hayan sido abonadas las cuotas pendientes hasta la fecha de la solicitud, pasando al estado de persona socia colaboradora (desde su solicitud), hasta su baja definitiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción y acuerdo de la Junta Directiva, pasando a partir de esos tres meses a ser persona socia colaboradora hasta su baja definitiva por acuerdo de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio o socia por impago de las cuotas sociales, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha

  



suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio o socia.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas socias de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. A Ser personas socias electoras y elegibles para los cargos directivos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios y Socias.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**ARTÍCULO 28.-** Serán obligaciones de todos los socios y socias:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**ARTÍCULO 29.-** Los socios y socias de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio o socia sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## CAPÍTULO SEXTO

### REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.





- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31.-** El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 100 euros.

**ARTÍCULO 32.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 33.-** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 34.-** La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de personas asociadas, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 35.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la Consejería de Sanidad o Bienestar Social del Principado de Asturias.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.**

En Oviedo a 30 de Marzo de 2023

EL PRESIDENTE

lo.- Máximo Enrique Gutiérrez Muélledes  
NI 11.726.232-G



LA SECRETARIA

Fdo.- Iluminada Palomino Pérez  
DNI: 11.413.108-W





**Doña ILUMINADA PALOMINO PÉREZ, secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 30 de Marzo de 2023.  
En Oviedo a 30 de Marzo de 2023.**

LA SECRETARIA

Vº Bº EL PRESIDENTE




PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 10306 de la Sección..... por Resolución de 20-07-2023 (Modificación)

